ESTUDIO PREVIO
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO *2.2.1.1.2.1.1* ***"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (…)***"

GENERALIDADES DEL ESTUDIO	
ÁREA SOLICITANTE:	**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**
FECHA DE ELABORACIÓN:	ENERO 2026
RESPONSABLE:	DAYAN LISETH SÁNCHEZ RAMÍREZ
OBJETO:	"SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN SUI Y APLICATIVO INSPECTOR A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL".
PRESUPUESTO OFICIAL	DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.000) M/CTE. INCLUIDOS TODOS LO IMPUESTOS Y RETENCIONES
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN:	En atención a lo establecido en el **artículo 2.2.1.1.1.4.1** del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisición, vigencia 2026 el cual fue publicado en el SECOP II, con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas. Si a la fecha presenta modificaciones o no se encuentra incluido en el PAA, se solicita la modificación en línea por la Secretaria de Gobierno.
PROYECTO:	**2024730550016:** Optimización del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Armero Guayabal
PRODUCTO:	**4003049:** Servicios de información implementados.
CERTIFICACIÓN DE TALENTO HUMANO:	(Anexo certificación).
PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES:	Una vez expuesta la necesidad de la Administración Municipal, se hace necesario contar con una persona natural que tenga la idoneidad, para desarrollar el objeto contractual, en el plazo fijado en el presente estudio.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA, procede a realizar los estudios previos en atención a lo Establecido en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Se realiza el presente estudio previo en acatamiento a las previsiones del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, los cuales hacen alusión a la Planeación Contractual, donde entre otras cosas se indica que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar la invitación, el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

En ese sentido, se determina que el Municipio de Armero Guayabal, como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2º de la Constitución Política de la siguiente manera:

"Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que, el Artículo 287 superior, refiere que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

Que, corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, disposición que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994: …… "así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993… (…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Que la Constitución Política en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Constitución Política consagra en su artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula en el artículo 6 el principio de coordinación, estableciendo que, en virtud del principio de coordinación y colaboración de las autoridades administrativas, se deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, en armonía con el inciso 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 atribuye a los alcaldes municipales, la facultad de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instituciones del presidente de la república y del respectivo gobernador.

Que, al municipio de Armero Guayabal, Tolima, como Ente territorial le corresponden las funciones de Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley, promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo Municipio, hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario y las demás que señale la Constitución y la Ley (Art. 1º Ley 136 de 1994).

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 5º de la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollarán con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la

conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad.

Que con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el artículo 32 numeral 3º, dispone que las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, de acuerdo con los requisitos exigidos en esa misma disposición.

Que en virtud del Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.2.1.2.1.4.9, dispone que las Entidades Estatales podrán celebrar Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, con personas naturales o jurídicas que cuenten con la idoneidad o experiencia requerida, siempre y cuando el objeto no pueda ser ejecutado por el personal de la Planta de la Entidad.

Que la Ley 1064 de 2006, "por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la ley general de educación", remplazó la denominación Educación no Formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, según lo consagrado en el artículo 1º.

Que las categorías, honorarios y equivalencias para determinar las cuantías correspondientes se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos, y ii) La idoneidad de las personas a las que se pretende contratar.

Que el Municipio de Armero Guayabal, Tolima, como entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley (Art. 1º Ley 136 de 1994), tiene como finalidad el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), a través del Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, realiza la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de Ley 1450 de 2011, el Decreto Ley 028 de 2008 y el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007, modificado por el artículo 1 de la Ley 1977 de 2019, que señala lo siguiente:

"Artículo 4°. Evaluación al uso y ejecución a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. Los distritos y municipios en el uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico serán objeto de monitoreo, seguimiento y control, conforme a lo establecido en el Decreto-Ley 028 de 2008 y las normas que los modifiquen o adicionen.

Los distritos y municipios deberán reportar al Sistema Único de Información (SUI) y al Formulario Único Territorial (FUT) o los que hagan sus veces, la información que en su reglamentación exija el Gobierno nacional sobre los siguientes aspectos: cobertura y calidad de la prestación del servicio, tarifas, aplicación de las normas sobre calidad del agua para consumo humano, y demás indicadores pertinentes para una buena prestación del servicio. (…)"

En atención a lo expuesto, este Ministerio expidió la Resolución MVCT No. 1010 de 2021, mediante la cual se definieron los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo al uso y ejecución de los recursos del (SGP-APSB) por parte de los municipios, distritos y departamentos. Adicionalmente, en la mencionada resolución se establecieron los lineamientos para la

formulación de metas de cobertura, calidad y continuidad y aseguramiento en el acceso a agua potable y saneamiento básico que deberán definirse en los planes de desarrollo de las entidades territoriales.
Así pues, los indicadores específicos utilizados para el monitoreo son los siguientes:
i) Presupuestales/fiscales: Permiten determinar el uso de recursos del SGP-APSB en cuanto a ingresos y gastos;

ii) Administrativos: Permiten identificar el desarrollo y avance institucional, a través del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normatividad aplicable al sector de agua potable y saneamiento básico, y;

iii) Estratégicos o sectoriales: Permiten verificar el avance en los indicadores de cobertura, calidad y continuidad, en la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Bajo este contexto, en el artículo 7 de la Resolución 1010 de 2021, se establecen los rangos de los indicadores de monitoreo, por medio de los cuales se determina el nivel de riesgo en el que se encuentran las entidades territoriales.

*La entidad territorial que se identifique en nivel de riesgo inviable sanitariamente en el IRCA urbano, será clasificada en riesgo alto, conforme al parágrafo del artículo 7 de la Resolución 1010 de 2021.

1.1 CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD
Así las cosas, el municipio y distrito que, como resultado de la aplicación de los indicadores de la actividad de monitoreo, se encuentre clasificado en riesgo alto, podrá ser priorizado para el ejercicio de las actividades de seguimiento y control a cargo del MHCP, para la aplicación de las medidas preventivas y/o correctivas a que haya lugar, en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 028 de 2008, a saber: -Plan de desempeño. -Suspensión de giros a la entidad territorial. -Asunción temporal de competencias.

De acuerdo con lo anterior, el informe de monitoreo anual, se publica el 30 de junio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.6.3.1.4. Decreto 1068 de 2015, de cada vigencia y tiene en cuenta las fuentes formales de información, dentro de las que se encuentran el Formulario Único Territorial (FUT), el Sistema Único de Información (SUI), el Sistema de Información para Vigilancia de la Calidad del Agua Potable (SIVICAP), entre otras.

En este contexto, en el primer semestre de 2025, el MVCT verificará la información reportada por las entidades territoriales en los aplicativos FUT, CUIPO Y SUI, entre otros, correspondiente a la vigencia 2024, con el fin de calcular el nivel de riesgo para el uso y ejecución de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico.
Así las cosas, las entidades territoriales, deben reportar, de forma oportuna, la siguiente información en los siguientes sistemas de información y formularios:

1. Aplicativo INSPECTOR del Sistema Único de Información administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo plazo máximo de reporte de la siguiente información es el 30 de abril de 2025, según lo estipulado en la Resolución SSPD20151300054195 de 15 de diciembre de 2, art 99 ley 142 de 1994

a) Acuerdo de porcentajes de subsidios y contribuciones.
En la labor de monitoreo a los recursos del (SGP-APSB), este Ministerio verificará el reporte en el (SUI) del acuerdo de porcentajes de subsidios y contribuciones aplicados por las entidades territoriales en la vigencia 2024, el cual deberá cumplir con los topes establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011y el artículo 276 de la Ley 2294 de 2022 y deberá estar vigente para la vigencia a evaluar.

b) Convenio de transferencia de recursos para el pago de subsidios a los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo
En el marco del monitoreo a los recursos del (SGP-APSB), este Ministerio verificará el reporte en el (SUI) del contrato o convenio suscrito entre la entidad territorial y los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, para la vigencia 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994.

c) Conformar y poner en funcionamiento el Comité Permanente de Estratificación.

Es deber de las entidades territoriales reportar al (SUI) el acta de aprobación del reglamento vigente del Comité Permanente de Estratificación (CPE) y la última acta aprobada por el (CPE) en la vigencia 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.5 de la Ley 142 de 1994.

d) Aplicar el Concurso Económico de conformidad con el artículo 2.2.1.5.2 del Decreto 1170 de 2015.
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, las empresas de servicios públicos domiciliarios en desarrollo del concurso económico deben aportar económicamente para que los alcaldes garanticen que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital.

De igual manera, el Decreto 1170 de 2015, señala en su artículo 2.2.1.5.2 lo siguiente: "Determinación del costo del servicio de estratificación: Cada alcaldía estimará, de conformidad con lo establecido en el artículo 1o de este Decreto, el costo anual del servicio de estratificación y lo presentará al Comité Permanente de Estratificación antes de someter a aprobación del Concejo Distrital o Municipal el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal siguiente (…)".

2. Formatos y Formularios del Sistema Único de Información administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
El plazo máximo de reporte de la siguiente información es el 30 de abril de 2025, según lo estipulado en la Resolución SSPD20151300054195 de 15 de diciembre de 2, art 99 ley 142 de 1994, excepto el formato de estratificación y coberturas.

a) Formato de Estratificación y Coberturas
En la labor de monitoreo a los recursos del (SGP-APSB), este Ministerio verificará el reporte en el (SUI) del formato Reporte de Estratificación y Cobertura (REC) de la vigencia 2024, cuya fecha de reporte es 15 marzo de 2025, según lo establecido en la Resolución SSPD 20211000852195.

b) Contrato de Transferencia de Subsidios
Las entidades territoriales deberán reportar al SUI alguno de los siguientes documentos, el contrato con el cual se establece el pago de subsidios con los operadores de acueducto, alcantarillado y aseo, o la certificación de los prestadores donde se acrediten los subsidios recibidos por parte de la entidad territorial.

En el caso de ser prestador directo el documento que le aplica es la certificación de tesorería o contador municipal del giro de los al FSRI.

c) Balance de Subsidios y Contribuciones

Las entidades territoriales deberán reportar al SUI el formulario de balance de subsidios y contribuciones vigencia 2024 y en la labor de monitoreo a los recursos del (SGP-APSB), este Ministerio verificará dicha información, según lo establecido en anexo de la Resolución SSPD20151300054195 de 15 de diciembre

3. Reporte de información en el formulario único territorial administrado por la Contaduría General de la Nación.
Antes del 15 de febrero de 2025, se debe reportar en el FORMULARIO UNICO TERRITORIAL-FUT, la información correspondiente a los registros presupuestales (RP) de la vigencia 2024, así como la información relacionada con el cierre de la vigencia 2024, con corte a 31 de diciembre de 2024.

4. Reporte de información en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario administrado por la Contaduría General de la Nación.

A más tardar el 21 de febrero de 2025, se debe reportar en CUIPO: Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario, la siguiente información con corte a 31 de diciembre de 2024:

- Programación de ingresos
- Ejecución de ingresos
- Programación de gastos
- Ejecución de gastos
- Secciones presupuestales adicionales

De acuerdo con lo anterior, el MVCT reitera la necesidad de realizar reporte oportuno de la información antes mencionada, toda vez que la misma se tendrá en cuenta en el ejercicio de la actividad de monitoreo al uso y ejecución de los recursos del SGP-APSB de la vigencia 2024.

Además, es preciso recordar que el no reporte de información en las fechas antes señaladas, podría conllevar la configuración del evento del riesgo No. 9.1. del artículo 9 del Decreto Ley 028 de 2008, y, por ende, la imposición de medidas preventivas o correctivas por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP, señaladas en el artículo 2.3.5.1.6.3.41 del Decreto 1077 de 2015.

Finalmente, según lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 1010 de 2021, este Ministerio podrá solicitar en cualquier momento a los municipios, distritos y departamentos y a los encargados de la administración, ejecución y uso de los recursos del SGP-APSB, la información que considere necesaria con el fin de recopilar, complementar o verificar su reporte en las diferentes fuentes o sistemas de información establecidas para adelantar la actividad de monitoreo, así como realizar visitas con el objetivo de verificar el uso de los recursos y la funcionalidad de las obras contratadas con esta fuente de financiación.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

"SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN SUI Y APLICATIVO INSPECTOR A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL".

UNSPSC **(Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas)**

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
93151500	Administración Publica

2.1.1. ALCANCE:
La entidad debe realizar el análisis, actualización, seguimiento y reporte de información de la estratificación de todos los inmuebles residenciales urbanos y rurales del municipio (Reporte de estratificación y coberturas mínimas) REC 2024, reportar certificación expedida por la secretaria técnica del comité permanente de estratificación, verificación y análisis del funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos (procedimiento de certificación del prestador donde se acrediten los subsidios recibidos por parte de la alcaldía), reporte de certificación de calidad del agua expedida por la secretaria de salud departamental, revisión y análisis de los actos administrativos realizados por el consejo municipal referente a los porcentajes subsidiados en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, requerimientos recibidos por parte de la superintendencia de servicios públicos, reporte de información al Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SINAS) de las iniciativas y metas para el periodo de gobierno 2024-2027 y sus respectivos avances para efectos del monitoreo a los recursos del SGP-APSB.

2.1.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato es de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio y perfeccionamiento del contrato.

2.1.3. VIGENCIA: Será el término de ejecución del contrato.

2.1.4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA: Las actividades se desarrollarán en el municipio de Armero Guayabal, Tolima.

2.1.5. SUPERVISIÓN:
La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, Tolima, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través del Supervisor designado para tal fin, de acuerdo a las calidades y necesidades que se requieran para ejercer en debida forma la supervisión.

El Supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

2.1.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Análisis, actualización, seguimiento y reporte de información de la estratificación de todos los inmuebles residenciales urbanos y rurales del municipio (Reporte de estratificación y coberturas mínimas) REC 2025
2. Reporte de certificación expedida por la secretaria técnica del comité permanente de estratificación
3. Verificación y análisis del funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos (procedimiento de certificación del prestador donde se acrediten los subsidios recibidos por parte de la alcaldía).
4. Reporte de certificación de calidad del agua expedida por la secretaria de salud departamental
5. Revisión y análisis de los actos administrativos realizados por el consejo municipal referente a los porcentajes subsidiados en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

6. Apoyar a la secretaria de planeación referente a los requerimientos recibidos por parte de la superintendencia de servicios públicos.
7. Reporte de información al Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SINAS) de las iniciativas y metas para el periodo de gobierno 2024-2027 y sus respectivos avances para efectos del monitoreo a los recursos del SGP-APSB.
8. Sistema de información (inventario de concesiones agua de captaciones para acueductos del casco urbano y centros poblados indicando caudal y vigencia de la concesión y caracterización de los sistemas que prestan el servicio de acueducto y alcantarillado, identificando la problemática ambiental).
9. Actualizar y dirigir el funcionamiento del comité de estratificación dejando como resultado el expediente incluyendo actas y avances en cada periodo.
10. Caracterización de los sistemas que prestan los servicios de acueducto y alcantarillado urbano y rural, identificando la problemática ambiental.
11. Inventario de concesión de captaciones para acueducto del casco urbano y centros poblados indicando caudal y vigencia de la concesión.
12. Las demás que se encuentren relacionadas al objeto principal del presente proceso.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º, 5° y 53º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato.

1. Hacer entrega de la información al supervisor que se genere durante la ejecución del objeto contractual.
2. La/El CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución de objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
3. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía que se presente.
5. Estar atento a los requerimientos de la administración y cumplir con las metas señaladas.
6. No ceder todo o parte del contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita del Municipio.
7. Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
8. Atender todos los requerimientos que el contratante realice respecto del servicio contratado.
9. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
10. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato.
11. El CONTRATISTA está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el contratante o conocida por él por cualquier medio.
12. Sufragar los gastos que genere el traslado del contratista fuera de la entidad, para efectos de cumplir con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

1. Tener en cuenta las recomendaciones que le haga el CONTRATISTA en relación con el objeto del contrato y aplicar oportunamente lo señalado por éste en la documentación suministrada.
2. Exigir al CONTRATISTA y, si es del caso, a la compañía Aseguradora correspondiente, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar.

4. Adelantar, revisiones periódicas acerca del cumplimiento del objeto del contrato y promover las acciones pertinentes.
5. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
6. Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas y financieras que permitan el cumplimiento del contrato.
7. Colaborar con el CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento del contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

3.1 MODALIDAD: "Se deberá llevar a cabo el proceso de selección de contratación directa de conformidad con el artículo 2 Numeral 4 Literal H ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

3.2 TIPOLOGÍA:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (Literal h) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)."

Esta contratación se definió como ***SERVICIOS PROFESIONALES*** *y se desarrollará con una persona* natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

***4.* VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.**

(Numeral 4 Artículo* 2.2.1.1.2.1.1. *del Decreto 1082 de 2015)

4.1. VALOR ESTIMADO: El valor estimado para la presente contratación es de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.000) MCTE.** Incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2025.

4.2 Justificación del Valor Estimado: Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad o experiencia de la persona a contratar y el histórico de los honorarios pactado para actividades similares (Estudio del Sector).

4.3 Fuente de Financiación: El contrato se realiza con cargo a recursos según disponibilidad:

No. CDP/FECHA	NUMERO DE RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2026000066 DEL 13/01/2026	2.3.2.02.02.005	275	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION **FUENTE:** DOCE DOCEAVAS SGP LIBRE INVERSION	**$19.500.000**

4.4. FORMA DE PAGO: El municipio efectuara la cancelación en CINCO (5) pagos por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS **($3.900.000)** cada TREINTA (30) días calendario.

NOTA 1. Todos los pagos están supeditados a los descuentos tributarios según Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, acorde a las responsabilidades, calidades y tributos a las que se encuentre obligado en el registro único tributario. Así como los gravámenes financieros.

NOTA 2. El Municipio realizará el descuento total de la suma equivalente a la acusación por concepto de estampillas, conforme a lo ordenado en el Estatuto de Rentas del municipio de Armero Guayabal, adoptado por el acuerdo 015 del 31 de agosto de 2020, serán asumidos a partir del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos del presente Acto Contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los pagos respectivos la contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro, informe pormenorizado de sus actividades, anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
(Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

5.1. INVITACIÓN ELECTRÓNICA:

La invitación electrónica se hará a través de la plataforma SECOP II, en la cual se evidencia los documentos jurídicos, técnicos y económicos solicitados, con el fin de evidenciar que se encuentra en capacidad jurídica, técnica y económica de cumplir las obligaciones del presente proceso.

5.2. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:

Para la contratación de Prestación de Servicios Profesionales, la Entidad contratará con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual y qué, además, cuente con la idoneidad y la experiencia necesaria; condiciones que deberán ser verificadas, teniendo en cuenta, qué en la planta de personal NO SE CUENTA CON PERSONAL SUFICIENTE que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la presente contratación, por lo que se procede a la misma:

IDONEIDAD O EXPERIENCIA	
IDONEIDAD (FORMACIÓN ACADÉMICA)	**EXPERIENCIA**
Para la suscripción y ejecución del presente contrato, se requiere de una persona que acredite carrera profesional en administracion, egresado de una institución educativa de nivel superior aprobada por el ministerio de educación nacional.	Se requiere que el oferente presente certificaciones de experiencia específica y directamente relacionada con el objeto a contratar con entidad pública o privada de por lo menos CINCO (5) AÑOS

Todos los documentos solicitados durante el proceso de selección para acreditar la idoneidad del futuro contratista, deberán ser cargados y enviados a la entidad en el plazo establecido, únicamente través de la plataforma de SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, así como los que se generen durante el desarrollo del mismo.

Dicho sitio web constituye el mecanismo de comunicación oficial electrónica entre EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL y el proveedor. Constituye obligación de los interesados el consultar de manera permanente la precitada plataforma.

5.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación electrónica y en aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación, analizando los siguientes aspectos:

5.2.1 ANÁLISIS GENERAL: Se revisará la propuesta, que cumpla con los requisitos a través de los documentos solicitados y esté correctamente diligenciada.

5.2.2 ANÁLISIS ECONÓMICO: La propuesta deberá estar igual o por debajo del presupuesto oficial del Municipio, por ningún motivo se aceptan propuestas que superen el denominado valor.

5.2.3 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES: El evaluador verificara en las páginas oficiales de la Contraloría, Procuraduría, y Policía Nacional, Medidas Correctivas y REDAM que el proponente no posee antecedentes.

El evaluador expedirá el informe de evaluación de la propuesta, determinando si es admisible o no la propuesta presentada por el invitado a participar en el proceso.

Seguidamente el representante legal verificara la idoneidad y experiencia, analizando la hoja de vida junto con las certificaciones de estudios y de experiencia si fuesen solicitados por la entidad, aportados por el invitado a presentar la propuesta, certificando si el proponente cumple con los requisitos de formación y experiencia siendo idóneo o no para ejecutar el contrato a celebrar.

5.4 CAUSALES PARA RECHAZAR LA PROPUESTA

5.3.1 Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

5.3.2 Que la oferta supere el valor de la propuesta oficial.

5.3.3 Que el oferente no cumpla con la idoneidad y la experiencia solicitada.

5.3.4 La omisión de alguno de los requisitos documentales, es causal para no admitir la propuesta

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

(Numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE CARÁCTER JURÍDICO
Estimación del riesgo:	En la ejecución del contrato puede presentarse la modificación alguna de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no dependen de la voluntad de la Administración. Sin embargo, pueden afectar el equilibrio económico del contrato.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato y se aplicarán las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.
Justificación:	Todo cambio o modificación en los regímenes descritos anteriormente que afecten el contrato o las condiciones pactadas en él, son de obligatorio cumplimiento, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que El Municipio no tiene facultad para transar apartes normativos.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO TRIBUTARIO**
Estimación del riesgo:	El contratista al momento de presentar su propuesta deberá incluir todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen antes de la presentación de la oferta quedan incluidos en la misma.
Asignación del riesgo:	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	En la minuta del contrato a suscribirse por las partes se deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.

Justificación	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en aplicación del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO FINANCIERO**
Estimación del riesgo	***Devaluación del peso colombiano.*** Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre la pérdida de su poder adquisitivo, se advierte que los proponentes al momento de la elaboración de la oferta económica deben realizar los cálculos incluyendo la pérdida del poder adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, teniendo en cuenta que al momento de presentar la oferta el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	Se advierte que la devaluación del peso es una contingencia estudiada por el contratista al momento de la elaboración de la oferta, por lo tanto, la entidad no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
Justificación	Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el DANE, el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin de que le adjudique el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo devaluativo del peso.
Justificación	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en aplicación del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria.

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

(Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)
De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; Las entidades estatales que adelantan sus procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía.
RESPONSABLES
Firma: **DAYAN LISETH SÁNCHEZ RAMÍREZ** **Secretario de Planeación e Infraestructura**